



TEPIC, NAYARIT; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **manuel p rez** luego, con fundamento en el art culo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica del Estado de Nayarit; el suscrito, Ram n Alejandro Mart nez  lvarez, Comisionado Presidente de este  rgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veinte de julio de la presente anualidad, se tuvo por recibido v a Plataforma PNT y recibido en la oficial a de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica del Estado de Nayarit, el dos de agosto de dos mil veintiuno, por parte de **manuel p rez**, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisi n en contra del **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, en t rminos del art culo 154, fracci n V, de la Ley de Transparencia, mismo que qued  registrado con n mero de recurso de revisi n **A/180/2021**, en el libro de gobierno correspondiente.

Consecuentemente, con copia del recurso de revisi n interpuesto, h gase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral del Estado de Nayarit** para que proceda en los t rminos del p rrafo siguiente.

En t rminos de las fracciones segunda y tercera, del art culo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposici n de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a siete d as h biles contados a partir del d a siguiente al que reciba tal notificaci n; en el entendido, que de no hacer manifestaci n alguna o concluido dicho plazo, se proceder  salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucci n.

Adem s, el Titular de la Unidad de Transparencia deber  exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusi n de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el p rrafo anterior, ello de conformidad con el  ltimo p rrafo del art culo 126 de la Ley de Transparencia, as  como los documentos en los que conste los d as inh biles del sujeto obligado.

En t rminos del art culo 155, fracci n II, de la Ley de Transparencia y art culo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, t ngase medios electr nicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.



Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del diecinueve al treinta de julio del dos mil veintiuno se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.